

Al contestar refiérase

al oficio N.º 20000

17 de diciembre, 2019
DFOE-DL-2257

Señora
Karla Vindas Fallas
Secretaria Municipal
concejo@mpz.go.cr

Señor
Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez
Alcalde Municipal
alcaldia@mpz.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

Estimados señores:

Asunto: Aprobación del presupuesto inicial para el año 2020 de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡12.692,28 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La competencia de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.º 1236-2019-AM-SRH del 26 de setiembre de 2019 atendiendo el plazo establecido en el artículo 106 del Código Municipal y el 19 de la Ley N.º 7428 antes citada.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 272-2019 celebrada el 24 de setiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma N.º 4.2.3 de las NTPP¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-DL-2257

2

17 de diciembre, 2019

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas vigentes, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de

DFOE-DL-2257

3

17 de diciembre, 2019

ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

Por otra parte, en relación con lo que resuelva la Sala Constitucional en las acciones de inconstitucionalidad N.º 19-012772-0007-CO y N.º 19-13318-0007-CO presentadas contra el título III y el título IV respectivamente, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, esa municipalidad deberá ajustar su presupuesto según lo que corresponda, atendiendo el marco jurídico y técnico aplicable.

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡12.692,28 millones con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. Al respecto, durante el transcurso del año la Municipalidad deberá vigilar estrictamente su comportamiento, a efecto de cumplir el principio presupuestario de universalidad e integridad.

b) El aporte del Gobierno Central (Ley N.º 8114), según registros presupuestarios 70104 280 2310 2151 218 por la suma de ₡3.985,10 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa Ley N.º 9791 y que fuera comunicada oficialmente a la Contraloría General, mediante oficio N.º AL-DAPR-OFI-085-2019 (NI 33593) de fecha 25 de noviembre de 2019.

c) Los ingresos correspondientes a los recursos por Financiamiento Interno (préstamos directos) por un monto de ₡2.047,27 millones, de acuerdo con la documentación presentada por esa Administración. En relación con dichos recursos esa Municipalidad deberá tomar las medidas necesarias desde el punto de vista financiero, presupuestario y de flujo de caja, para que la atención de las deudas respectivas no ocasione problemas de liquidez. Además, es responsabilidad de esa Administración coordinar con la entidad prestataria para que las asignaciones presupuestarias por objeto del gasto, estén acordes con las categorías de inversión contenidas en las condiciones del préstamo.

2.1.2 Egresos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba al nivel de programa y partida, y del resumen institucional, que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 OTROS ASPECTOS

Es responsabilidad de esa Administración:

i. Con respecto a la propuesta relacionada con la transferencia por otorgar al Fondo de Parques Nacionales por la suma de ₡57,90 millones, se comunica que, según lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto Público y las Normas y criterios operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios del Sector Público vigente, dicho monto debe

DFOE-DL-2257

4

17 de diciembre, 2019

reclasificarse, en la partida denominada “Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados” cuyo código presupuestario corresponde al correspondiente de 6.01.02.

ii. Reclasificar los gastos correspondientes a Transferencias Corrientes del programa III por un monto de ₡56,00 millones, que de acuerdo a la certificación de cumplimiento de regla fiscal emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) mediante oficio N.º STAP-1887-2019 del 18 de octubre de 2019, indicó que se presenta una incorrecta clasificación respecto al Clasificador Económico del Gasto del Sector Público.

iii. Verificar que el financiamiento de los servicios de aseo de vías, recolección de basura y Servicio de tratamiento y disposición de basura se ajuste al bloque de legalidad, específicamente en cuanto al financiamiento de los servicios municipales mediante tasas (artículo 83 del Código Municipal).

iv. Según lo señalado en el artículo 18 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 referente al Empleo Público, el salario del Alcalde no podrá superar por mes el equivalente a 20 salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, estableciendo un tope máximo de aproximadamente ₡5,4 millones a partir de la entrada en vigencia de dicho reglamento.

v. El corroborar que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pérez Zeledón cuente con su Presupuesto debidamente aprobado de acuerdo con el ordenamiento jurídico, de previo al giro de la transferencia respectiva. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131.

Además, ese Comité debe incorporar su Presupuesto inicial y variaciones presupuestarias en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428.

vi. En cuanto a las plazas a contratar por servicios especiales se recuerda que se debe cumplir con las condiciones descritas en el Clasificador por objeto del gasto², es decir que “(...)no solo son temporales sino que responden a una necesidad, trabajo u obra determinada, lo que les imprime esa característica tan particular que les resulta inherente como es la temporalidad./(...)”³. Por lo tanto esa Administración es responsable de verificar que tales puestos no corresponda a necesidades permanentes del quehacer institucional y además de que se cuente con el suficiente contenido presupuestario.

vii. Dichas indicaciones generales también establecen que en caso de que se incluya recursos por concepto de superávit libre, se deberá incorporar la transferencia a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, correspondiente al tres por ciento (3%), para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N.º 8488; transferencia que no fue incorporada en este presupuesto inicial 2020, por lo tanto se le

² Clasificador objeto del gasto: Cuenta 0.01.03 Servicios especiales. Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado.

³ Oficio N.º 13531 de 21 de setiembre, 2018.

DFOE-DL-2257

5

17 de diciembre, 2019

recuerda que una vez que tengan el monto total del superávit libre deben proceder a presupuestar el 3% indicado.

En lo que respecta a los ajustes en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la reclasificación señalada en el puntos 2.2 incisos i) y ii), las subpartidas de ingresos y gastos se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice el ajuste. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas, se requiere que se solicite mediante el SIPP o por correo electrónico, cuáles son dichas subpartidas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Pérez Zeledón. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba el presupuesto para el año 2020 por la suma de ₡12.692,28 millones

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



Lic. Rafael Arguedas Segura
Fiscalizador

YRO/zwc

ce Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva STAP, Ministerio de Hacienda stap@hacienda.go.cr
Expediente PI 2020

Ni: 26319, 34067 (2019)

G: 2019003670-1